

95 &

RESOLUCIÓN No.094-2018.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: Para resolver el escrito denominado “SOLICITUD DE CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “BANANA COAST CAMPO DEL MAR”, contenida en el Expediente No.37-LFT-2018, presentada por el Abogado CESAR MAURICIO MEDINA ROSALES, como Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada CAMPO DEL MAR PARK SYSTEM S. DE R.L., quien desarrolla el proyecto, “BANANA COAST CAMPO DEL MAR”.

CONSIDERANDO (1) : Que en fecha veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), que el Abogado Cesar Mauricio Medina Rosales, en su condición antes indicada, presento ante la Secretaria General de este Instituto Hondureño de Turismo SOLICITUD DE CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO DE PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “BANANA COAST CAMPO DEL MAR”, ubicado en el sitio conocido como Mojaguay, jurisdicción de Santa Fe, departamento de Colon, asignándose el expediente número No. **37-LFT-2018..**

CONSIDERANDO (2): En fecha veintiocho (28) de Septiembre del 2018, se admite la Solicitud, junto con las siguientes fotocopias de los documentos: 1) Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. 2) Carta Poder otorgada por el señor Randy Roy Jorgensen, en su condición de representante legal de la empresa Campo del Mar Park System S. de R.L., a favor del abogado Cesar Mauricio Medina Rosales, fecha 6 de junio de 2018; 3) Certificado de Autenticidad No. 2395619, autorizado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, con número de Execuátur 1845, donde se autentica la firma del señor Randy Roy Jorgensen, puesta en la carta poder que se acompaña;; 4) Copia de Certificado de Autenticidad No. 2300642, cotejado con su original, autorizado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, con número de Execuátur 1845, donde se autentica las copias fotostáticas de los documentos que se hace mención en la misma y los cuales corren agregados en el presente expediente ;5) fotocopia de carnet de extranjero residente, No. 03-0302-2011-00173, emitido a favor de Randy Roy Jorgensen; 6) Registro Tributario Nacional, No. 05018001050842, emitido a favor de Randy Roy Jorgensen; 7) Registro Tributario Nacional, No 02019011377125, emitido a favor de la empresa Campo del Mar Park System S. de R.L.; 8); Registro Tributario Nacional, No.02019007114796, emitido a favor de la empresa Desarrollos Visión de Vida S. De R.L.; 9) Instrumento Público No.593, de Constitución de Sociedad Campo del Mar Park System S. de R.L., otorgada por Randy Roy Jorgensen , en su condición de representante de la empresa Desarrollos Visión de Vida S. de R.L. y Mark James Rowley, de fecha 9 de abril de 2011; 10) Instrumento Público No.1662, de Constitución de Sociedad Desarrollos Visión de Vida S. de R.L, otorgada por Luis Martin Alonso Rivera Castillo y Randy Roy Jorgensen, de fecha 26 de noviembre de 2007; 11) Escritura Publica No. 302, de desmembramiento y compraventa de inmueble, otorgada por Randy Roy Jorgensen, a favor de la sociedad Desarrollos Visión de Vida S. de R.L, 12) Facturas emitida por Resort Contract Furnishings, a favor de la empresa Grande de Trujillo Autoridad S. de R.L., de fecha 9 de octubre de 2014 y FWS, número 881519, siempre a favor de Grande de Trujillo Autoridad S. de R.L.,13) Copia cotejada de estado de Cuenta, emitido por Banco de Occidente S.A., a favor de la empresa Desarrollos Visión de Vida S. de R.L., de



fecha 22 de abril de 2018; 14) Copia cotejada con su original de Reporte de Inversiones 2014, emitido por el señor Hernán Batres, a favor de la empresa Desarrollos Visión de Vida, correspondientes a los proyectos Campo del Mar, Alta Vista Beach, Banana Coast Tour y Puerto de Cruceros; 15) Copia cotejada con su original de Constancia Bancaria, emitida por Banco de Occidente, a favor de la empresa Desarrollos Visión de Vida S. De R.L, de fecha 15 de mayo de 2018 y 16) Copia cotejada con su original de estado resultado correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, correspondiente a la empresa Desarrollos Visión de Vida, S. de R.L., sellado y timbrado, suscrito por Randy Roy Jorgensen y Wilmer Antonio Escobar, admitiéndose por parte de la Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo y remitiéndose a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para la emisión del dictamen Técnico correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que La Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, en fecha dos (2) de noviembre del año en curso, emitió Informe de Inspección y en fecha 26 de noviembre de los corrientes emitió Dictamen Técnico No. LFT 036-2018, a favor del proyecto "BANANA COAST CAMPO DEL MAR", El cual concluye de la siguiente manera: a. La solicitante documenta, haber efectuado un monto total de inversión de USD 505,075.00 equivalentes a L. 12,255,948.00 durante el año 2014, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de fomento al turismo, asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley; b. "BANANA COAST CAMPO DEL MAR", Califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en su artículo 3, Numeral 2) de dicha Ley, es decir Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo, de forma puntual en la categoría de otras ofertas de naturaleza recreacional turística calificadas como tal por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT).- De lo anterior, esa Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Productos, habiendo realizado los análisis correspondientes, son del criterio que técnicamente la presente solicitud es procedente; por lo tanto, se recomendó Calificar "BANANA COAST CAMPO DEL MAR", como beneficiaria de la Ley de Fomento al Turismo".

CONSIDERANDO (4): Que mediante auto de fecha veintiséis (26) de noviembre del año 2018, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (5): Que El artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, establece: "BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscal es correspondientes.

Los beneficiarios son:

1)... 2) INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO: Centros de Convenciones, Recintos Portuarios de Crucero (Negocios Interno (DAI), Terminales Terrestres Interurbanas, Terminales Marítimas de Ferry, Oferta Recreacional Conexa al Turismo (Campo de Golf, Marinas, Acuarios, Parques Tematicos, Canopy Tours, Centros de Buceo) y otras ofertas de naturaleza recreacional turística calificadas como tal por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT). 3)...;4)...;5)...;6)...".Siendo la función principal del Proyecto "Banana Coast Campo



del Mar", la prestación de los servicios a cruceristas y público en general, de una variedad de actividades de recreación como ser acuáticas de mar y río, así como la observación de diferentes tipos de árboles, complementado con todas las instalaciones para funcionamiento a mediano plazo e un zoológico.

CONSIDERANDO (6): El artículo inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, establece que "A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto, pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior. Tal y como es el caso de la empresa CAMPO DEL MAR PARK SYSTEM S. DE R.L., quien actualmente desarrolla el Proyecto Turístico "Banana Coast Campo del Mar", siendo verificable que este ha realizado remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, después del 31 de diciembre de 2013, considerándose para efectos de calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo como inversiones realizadas.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha veintisiete (27) de noviembre de 2018, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 2, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 29, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 036-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 26 de noviembre de 2018; Esta Dirección Legal emitio **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto "BANANA COAST CAMPO DEL MAR", el cual es ejecutado por la empresa CAMPO DEL MAR PARK SYSTEM S. DE R.L., en la categoría de **INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO**, como **otras ofertas de naturaleza recreacional turística calificadas como tal por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT)**, recomendándose a la vez que se procediera de oficio a Inscribir al Registro Nacional Turístico, con solo presentar la copia de la Certificación de la resolución de Calificación que al efecto se emita y el pago de las tasas que correspondan.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo,



contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (10): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (11): Que mediante Acuerdo Numero SETUR 009-2018, del 12 de noviembre de 2018, se acuerda Delegar en la Ciudadana **MARIA JOSÉ MONCADA VALLADARES**, Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a el Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 2, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 29, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 036-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto y Dictamen Legal 039-LFT-2018 emitido por la Dirección Legal, de fecha 27 de noviembre de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la Sociedad Mercantil **CAMPO DEL MAR PARK SYSTEM S. DE R.L.**, quien desarrolla el proyecto "**BANANA COAST CAMPO DEL MAR**", Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO, como otras ofertas de naturaleza recreacional turística calificadas como tal por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), Presentada por el Abogado Cesar Mauricio Medina Rosales.

SEGUNDO: Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística** ,a la Sociedad Mercantil **CAMPO DEL MAR PARK SYSTEM S. DE R.L.**, únicamente para el proyecto "**BANANA COAST CAMPO DEL MAR**", ubicado en el sitio conocido como Mojaguay, jurisdicción de Santa Fe, departamento de Colon, con los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)**



Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **"Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto";** **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa **CAMPO DEL MAR PARK SYSTEM S. DE R.L.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **"Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria."**

TERCERO: OBLIGACIONES: **1)** Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; **2)** Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; **3)** Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; **4)** Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; **5)** La empresa CAMPO DEL MAR PARK SYSTEM S. DE R.L., está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **"BANANA COAST CAMPO DEL MAR";** **6)** Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; **7)** Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; **8)** Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del



Artículo 4 de la presente Ley; **9)** Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; **10)** Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, **10)** Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES. - La empresa deberá pagar a la Municipalidad de Santa Fe, Departamento de Colon, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico "**BANANA COAST CAMPO DEL MAR**" está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la Sociedad Mercantil CAMPO DEL MAR PARK SYSTEM S. DE R.L., quien desarrolla el proyecto "**BANANA COAST CAMPO DEL MAR**", permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. **b)** Cierre del establecimiento; **c)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

SEXTO: Que se inscriba de Oficio en el Registro Nacional Turístico, a la empresa CAMPO DEL MAR PARK SYSTEM S. DE R.L., en la ejecución del proyecto



"BANANA COAST CAMPO DEL MAR", de acuerdo a lo resuelto en la presente Resolución, con solo presentar copia de la Certificación de la Presente Resolución, documentos que se soliciten y el pago de las tasas correspondientes.

SEPTIMO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.

OCTAVO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. -
NOTIFIQUESE.



MARÍA JOSÉ MONCADA VALLADARES
Sub Secretaria de Planificación, Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación 009-SETUR-2018



ALEX EDGARDO SANCHEZ PERDOMO
Director Legal del Instituto Hondureño de Turismo
Acuerdo por Delegación No. 077-2018 de fecha 12 de noviembre del 2018

